



CONSTANCIA: Al despacho informando que el señor Leonardo Gómez Hernández presentó varios derechos de petición, donde solicita que se declare la extinción de la pena de prisión, se libre la boleta de libertad a su nombre, se ordene la devolución de la caución prendaria y se notifique a las autoridades que se les enteró de la sentencia.

De otra parte, se deja constancia que consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor JOSÉ FLÓREZ GAITÁN, permanezca privado de la libertad por otro asunto, contrario a ello, registra estado baja. Bucaramanga, 30 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


JULIAN D. PRADA FORERO
Sustanciador

NI. 26578 (Radicado 68001.31.04.003.2014.00134.00)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA
NOMBRE	LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ
BIEN JURIDICO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.31.04.003.2014.00134 5 CDNO
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver sobre la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA** en relación con el sentenciado **LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 13.514.048**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, el 12 de mayo de 2015, condenó a LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, a la pena principal de SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN, MULTA de 200 SMLMV, INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por el término de cinco años e la INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO por un lapso de seis meses, como coautor del delito de FRAUDE PROCESAL. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria. Decisión confirmada el 5 de julio de 2016 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Decisión Penal.



Mediante proveído del 18 de diciembre de 2020¹, esta Autoridad Judicial le concedió a GÓMEZ HERNÁNDEZ el sustituto de libertad condicional por un periodo de prueba de 26 meses y 7 días, previa suscripción de diligencia de compromiso y se tuvo como caución prendaria la que consignó para garantizar el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena el señor GÓMEZ HERNÁNDEZ, presenta sendos escritos –desde el 1º de marzo de 2023²- en el que solicita: **i.)** la liberación definitiva de la pena de prisión advirtiendo que se deben tener en cuenta unos cómputos por estudio universitario y trabajo, **ii.)** se expida la respectiva boleta de libertad a su favor, **iii.)** se devuelva la caución prendaria, **iv.)** certificar la fecha en que inició y finalizó el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de abogado; asimismo, pide que se le ponga en conocimiento esta decisión a las mismas autoridades que se les notificó la sentencia y que se ordene el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la **pena de prisión** impuesta el 12 de mayo de 2015 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, previo análisis del cumplimiento de los compromisos signados en el acta compromisoria obrante en la foliatura.

Se tiene en primer lugar, que esta Autoridad Judicial, el 18 de diciembre de 2020 le concedió a GÓMEZ HERNÁNDEZ el sustituto de libertad condicional por un periodo de prueba de 26 meses y 7 días; el cual inició a contar desde el momento en que suscribió la diligencia de compromiso -

¹ Folio 244. Cuaderno 3.

² Folio 114 y ss. Cuaderno 4.



signada el 12 de febrero de 2021³-, es decir que a la fecha -30 de marzo de 2023- han transcurrido 25 meses y 16 días.

Así, contrario a lo peticionado, no ha culminado el periodo de prueba impuesto al penado, y solamente hasta el próximo 19 de abril de los corrientes, podrá, una vez verificado el cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso hablarse de que se ha superado dicho lapso, antes no podrá llegarse a tal conclusión.

Entonces, como quiera que LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, no ha cumplido el período de prueba impuesto por esta Oficina Judicial, que -se itera- es de 26 meses y 7 días, no resulta procedente acceder a su solicitud de liberación definitiva de la pena de prisión, menos aún devolver la caución prendaria por las razones ya expuestas.

De otra parte, se reitera lo expresado en auto del 21 de marzo de 2021⁴, frente al reconocimiento del tiempo dedicado a las actividades de estudio y trabajo, por cuanto no ostenta la calidad de privado de la libertad, contrario a ello, se encuentra en pleno disfrute de su libertad -con observancia de las obligaciones derivadas del sustituto penal por el término del periodo de prueba-.

Ahora, en torno a la expedición de la boleta de libertad, se debe indicar que la misma fue emitida en la fecha en que se le otorgó el sustituto penal⁵, orden que fue notificada a la CPMS de Bucaramanga, prueba de ello es que en el aplicativo SISIEP WEB el proceso referido aparece inactivo y su estado en el panóptico es "Baja".

(1 of 1)						
Interno	Proceso	Estado	SPA	Situación Jurídica	Numero Caso	Det. Proceso
955581	NI-26578 (2014-00134)	Inactivo	Ley_906/04	Condenado	6899786	

³ Folio 280. Cuaderno 3.

⁴ Folio 18. cuaderno 4.

⁵ Boleta de libertad N° 368 del 18 de diciembre de 2020.



1 Registros.											
NUI	Tarjeta Decadactila	Identificaci	Estado Ing. ↕	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Establecimiento	Apodos	Fecha Ingreso ↕	Fecha Captura ↕	Ver proces
955581	410076128	13514048	Baja	Gomez	Hernandez	Leonardo	Cpms Bucaramanga		2017/03/31	2017/03/29	

De igual forma, en respuesta a la solicitud sobre el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de abogado, se advierte que por auto de la fecha se decretó la extinción de la misma, lo que torna inane nuevo pronunciamiento, ante la evidente sustracción de materia.

Por último, se advierte que ante la imposibilidad de decretar la liberación definitiva de la pena de prisión impuesta a GÓMEZ HERNÁNDEZ, no resulta viable la orden de archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de liberación definitiva de la **PENA DE PRISIÓN** incoada por el sentenciado **LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 13.514.048**, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLÓA
Juez